

Constancia: A despacho para resolver. 14 agosto de 2020.


Floralba Rodríguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Para información del proceso y entregar correspondencia en:
Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia
Dirección: Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficinas 104 y 105, módulos 01 hasta 08
Señor usuario (a): Por favor pida su turno en la máquina dispensadora para ser atendido (a) en el Centro de Servicios

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019-00732-00
Asunto: Terminación del proceso
Armenia, 19 AGO 2020

Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago total de la obligación, intereses y gastos del proceso.

Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene de la parte ejecutante (fl. 36-38 c-único), quien actúa en causa propia, coadyuvado por el ejecutado.
- 2) El escrito anuncia el pago total de la obligación (fl. 37 c. único).
- 3) Por ende se decretará la terminación de este proceso.
- 4) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1°).
- 5) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo. (CGP, art 466, inciso 3°).
- 6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán (fl. 23 c-único).
- 7) No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.

- 8) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos a la parte ejecutada
- 9) Se ordenará el desglose a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación, intereses y gastos del proceso.

SEGUNDO: Cancelar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 282-15640 denunciado como de propiedad del demandado Rogelio Buitrago Castaño c.c. 70.300.305, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Calarcá en el Departamento del Quindío. Medida comunicada mediante oficio 2913 de fecha 11 de diciembre de 2019 (fl. 24 c. único)

TERCERO: Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Calarcá, Departamento de Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral segundo anterior.

Por ende, El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará el (los) oficio(s) que informe (n) lo aquí dispuesto.

El oficio se entregara al ejecutado Rogelio Buitrago Castaño con c.c. 70.300.305

La parte ejecutada, antes de retirar el (los) oficio(s) del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquél corresponda en exactitud con todos los datos que debe incluir y si encuentra alguna inexactitud la avisará inmediatamente al Centro para que, éste, también de forma inmediata, lo corrija.

CUARTO: No oficiar a la Alcaldía de la ciudad de Armenia, del departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral segundo anterior, por cuanto la parte ejecutante no retiro el despacho comisorio No. 005 de fecha 31 de enero de 2020 (fl. 35 Cuad. único).

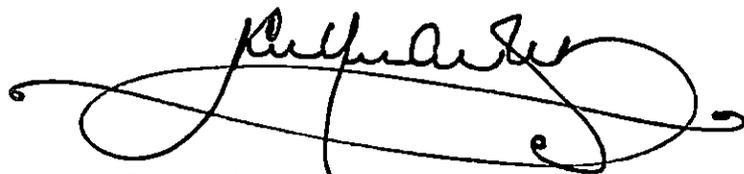
QUINTO: No hay desglose que ordenar.

SEXTO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

SEPTIMO: Aceptar la renuncia a términos de ejecutoria (art 119 CGP).

OCTAVO: Archivar el proceso.

Notifíquese,



KAREN YARY SARO MALDONADO
Jueza Tercera Civil Municipal de Armenia
Ejecutivo N° 2019-732 terminación de proceso por pago ✓

Ljr.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL
20 AGO 2020

FLORALBA RODRÍGUEZ ORTIZ
SECRETARIA